JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00302 00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Liliana Patricia Zapata Muñoz y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a exhorto – Requiere a entidades exhortadas – Requiere a parte demandante

El Banco de Occidente remite respuesta al exhorto no. 114 de 30 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico recibido el 14 de octubre de 2020, en la cual informa que la cuenta de ahorros no. 256958968, cuya denominación es "FIDUAGRARIA PAR ISS RECAUDO" se encuentra en estado "saldada"[1]; en consecuencia, **se pone en conocimiento de las partes** la información suministrada por la entidad.

Por otra parte, en auto de 29 de septiembre de 2020[2] se ordenó oficiar a las entidades bancarias Sudameris, Colpatria y Banco Agrario de Colombia con el fin de que informaran al Despacho si la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, tiene sumas de dinero depositadas en dichas entidades, en las cuentas bancarias relacionadas en la providencia, bajo qué concepto y el monto de estas, además de indicar expresamente si tienen el carácter de inembargables.

En cumplimiento de lo anterior, se expidieron los exhortos no. 111, 112 y 113 de 30 de septiembre de 2020, respectivamente, los cuales fueron puestos a disposición de la parte ejecutante en la misma fecha[3].

Seguidamente, a través de memorial recibido el 15 de octubre de 2020, la parte demandante acreditó la radicación de los exhortos a través de correos electrónicos enviados a las entidades el 9 de octubre de dicho año[4]; sin embargo, el Banco Sudameris, Colpatria y Agrario de Colombia, no han dado respuesta a las solicitudes de información, motivo por el cual se **ordena requerirlos para que procedan a auxiliar** los exhortos no. 111, 112 y 113 de 30 de septiembre de 2020, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se realizará de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

Finalmente, la parte ejecutante a través de correo electrónico recibido el 9 de agosto de 2021[5], solicita que se exhorte a las entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Caja Social, Banco Scotia Bank Colpatria, Banco AV Villas, BBVA, Banco GNB Sudameris, Citibank, Banco Finandina y Banco Falabella; con

[1] C02MedidaCautelar: 06Memorial20201014RespuestaBancoOccidenteExhorto114.
[2] C02MedidaCautelar: 02Auto20200930OrdenaConsultaBancos.
[3] C02MedidaCautelar: 04Correo20200930RemiteExhortos.
[4] C02MedidaCautelar: 07Memorial20201015CumpleRequerimiento.
[5] C02MedidaCautelar: 09MemorialSolicitudMedidaCautelar20210809.

el fin de embargar los recursos que el Ministerio de Salud posea en dichas entidades, sea que reposen en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto financiero.

Es importante indicar que la parte demandante solicita de manera generalizada la medida de embargo, sin individualizar los números de cuenta sobre los que debe recaer, sin identificar claramente los recursos y bienes objeto de la solicitud; y sin señalar de acuerdo al artículo 594 del CGP[6], si las sumas tienen alguna destinación especial.

En consecuencia, se **requiere a la parte demandante** para que cumpla con la carga de identificar claramente los recursos y bienes objeto de embargo, tal como lo prevé el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, noviembre 22 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b96963188e0551be1f78703b1692cab074c1bd2f9c56bab2422e96ad3ea5a9c
Documento generado en 19/11/2021 06:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[6] "**Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social…".